



30

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito
Judicial de Tunja

Tunja, siete (07) de junio del dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO SUAREZ QUINTERO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.
RADICADO: 15001-3333-005-2018-00129-00

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda y para ello determinará la naturaleza del medio de control interpuesto, si se cumple con los presupuestos, el contenido de la demanda y los anexos que deben acompañarla.

1. Naturaleza del Medio de Control.

En ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., **JOSE FRANCISCO SUAREZ QUINTERO**, por intermedio de apoderado judicial, solicita que se declare la nulidad del acto administrativo No. 2017-60544 del 02 de octubre de 2017, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a través del cual se le negó lo siguiente: i) la reliquidación de la asignación de retiro dándole correcta aplicación al artículo 16 del decreto 4433 de 2004, que indica que al 70% de la asignación básica se le adicione el 38.5% de la prima de antigüedad y ii) la inclusión como partida computable en la liquidación de la asignación de retiro de la duodécima parte (1/12) parte de la prima de navidad.

Como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento del derecho, solicita se condene a la demandada a que se liquide la asignación de retiro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 4433 de 2004; que se liquide la asignación de retiro incluyendo como partida computable la duodécima parte de la prima de navidad establecida en el artículo 5 del decreto 1794 de 2000 según lo dispuesto en el artículo 13.1.8 del decreto 4433 de 2004; que se condene a la entidad demandada a reajustar la asignación de retiro del demandante, año por año, a partir de su reconocimiento a la fecha, con los nuevos valores que arroje las reliquidaciones solicitadas anteriormente. Se ordene el pago efectivo e indexado de los dineros que resulten de la diferencia entre los reajustes solicitados y las sumas efectivamente canceladas por concepto de asignación de retiro desde el año de reconocimiento de la asignación en adelante hasta la fecha en que sea reconocido el derecho, de conformidad con los artículos 187 del C.P.A.C.A. y 280 del C.G.P. Se ordene el pago de intereses moratorios, y se condene a la entidad demandada al pago de gastos y costas procesales.

En atención a lo anterior, tenemos que para el caso concreto se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto que define una situación jurídica respecto del actor, lesionando un derecho, que el demandante considera, amparado en una norma jurídica.

2. De la acumulación de pretensiones.

Observa el Despacho que en el presente caso si bien las pretensiones están dirigidas a obtener el reajuste de la asignación de retiro devengada por el señor SUAREZ QUINTERO, lo cierto es que se solicitan dos pretensiones de reajuste con fundamento jurídico distinto, una con fundamento en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y otra con fundamento en el artículo 5 del decreto 1794 de 2000 según lo dispuesto en el artículo 13.1.8 del decreto 4433 de 2004. En consecuencia, el Despacho verificará si en el caso bajo estudio es procedente la acumulación de pretensiones.

Al respecto, el Código General de Proceso establece lo siguiente:

“Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.

- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y el cumplimiento de la sentencia definitiva. (...)

Así las cosas, en el presente caso es posible verificar que las pretensiones no se excluyen entre sí, que el procedimiento a seguir es el de nulidad y restablecimiento del derecho, el cual es de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso –Administrativa, en particular de un Juez Administrativo del Circuito. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del C.G.P., en el presente caso, es procedente acumulación de pretensiones.

3. De la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Establece el artículo 161 del C.P.A.C.A. sobre los requisitos de procedibilidad de la demanda lo siguiente:

***“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”*

A su vez, el art. 42 A de la Ley 270 de 1996, adicionado por el art. 13 de la Ley 1285 de 2009, dispone:

***ARTICULO 42A. Adicionado por el art. 13. de la Ley 1285 de 2009.** Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso-administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.*

Observa el despacho que con la demanda **no se acompañó** copia de la constancia de que trata el artículo 2º de la Ley 640 de 2001 con el fin de acreditar el requisito de procedibilidad señalado. No obstante, el despacho comparte la posición que sobre la exigencia de la conciliación prejudicial en materia de pensiones asumió la Subsección “A” de la Sección Segunda del Consejo de Estado, que en providencia de 1º de septiembre de 2009, con ponencia del Consejero Doctor ALFONSO VARGAS RINCÓN, dentro del proceso radicado con el No. 11001-23-15-000-2009-00817-00, decidió la acción de tutela interpuesta por el señor ISMAEL ENRIQUE MOLINA GUZMÁN , concediendo el amparo al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, para lo cual recalcó la importancia frente a la exigencia del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, respecto de la cual el juez en materia contencioso administrativa debe analizar con cuidado **“los derechos ciertos y discutibles”** susceptibles de conciliación en materia laboral, puesto que la mayoría de ellos son irrenunciables e imprescriptibles y para sus destinatarios son fundamentales, como sucede con el derecho a la pensión.

4. Presupuestos del Medio de Control.

a) De la competencia por cuantía y territorial

El numeral 2º del artículo 155 del C.P.A.C.A. dispone que los jueces administrativos conozcan en **primera instancia** de las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando **la cuantía no exceda de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

En este caso la demanda fue presentada el **30 de mayo de 2018 (fl.17 vto.)**, fecha para la cual la cuantía máxima en **primera instancia** era de **\$39.062.100 pesos**. La estimada por la parte actora es de **\$2.101.756 (fl.13)**, sin exceder los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A., señala que la **competencia territorial** en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el **último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**. Así pues, éste despacho es competente para conocer del presente proceso en virtud de lo señalado en el Certificado expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fl.22), donde se anota como último lugar de prestación de servicios el Batallón de Infantería No. 3 Batalla de Barbula en Puerto Boyacá-Boyacá.

b) De la legitimación para demandar y de la representación judicial.

Interpone la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el señor JOSE FRANCISCO SUAREZ QUINTERO afectado por las decisiones que le negaron el reajuste de la asignación de retiro (fl.4)

Otorga poder debidamente conferido al abogado **Álvaro Rueda Celis** portador de la T.P. No. **170.560** del C.S.J., (fl. 1).

c) Del agotamiento del Procedimiento Administrativo.

Revisado el texto, se observa que el Acto administrativo acusado, Oficio N° 2017-60544 del 02 de octubre de 2017, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) no informa qué recursos proceden en su contra, razón por la cual la proposición jurídica se encuentra completa. (Fl.20)

d) De la caducidad del Medio de Control.

Se allega original del Oficio N° 2017-60544 del 02 de octubre de 2017, expedido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) (Fl.20)

Teniendo en cuenta el literal c) del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., dispone que:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

...

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe; (...)"

Así las cosas, en el presente caso por tratarse de un asunto inherente a una prestación periódica, según el precitado artículo no opera el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control.

5. Del contenido de la demanda y sus anexos.

Se cumple en éste caso con lo dispuesto en el artículo 162 del C.P.A.C.A: **designación de partes y representantes, lo que se demanda, hechos u omisiones** que sirven de fundamento del medio de control, **fundamentos de derecho, normas violadas y concepto de violación** así como **la petición de pruebas y estimación razonada de la cuantía**.

Así mismo, se observa que la parte demandante señaló las direcciones físicas y de correo electrónico de la entidad demandada, de la parte actora, del apoderado del actor, del ministerio público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Adicionalmente se anexó al escrito demandatorio el original del acto administrativo demandado, los documentos relacionados como pruebas en la demanda, poder debidamente conferido al profesional del derecho que suscribe la demanda y copias de la demanda para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público (en concordancia con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.) y para el archivo del Juzgado, así como la copia en medio magnético de la demanda (Fl.40).

Se considera, por último, que en virtud de lo señalado en el mensaje de correo electrónico enviado el día 17 de mayo de 2013 por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la

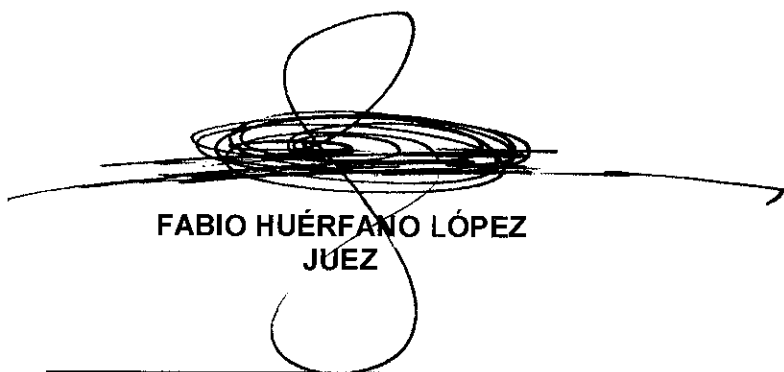
como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del respectivo poder conferido (fl.1).

Por la Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co enlace "Juzgados Administrativos"¹ – "Boyacá" – "Juzgado 05 Administrativo de Tunja" – "Estados electrónicos".


Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

AMR



*Juzgado Quinto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónica No. 25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial

yv

YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO

¹ Enlace que se encuentra en la parte inferior izquierda del portal web de la Rama Judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN EJECUTIVA
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LOPEZ RUEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN: 15001 3333 009 201700125 00

Ingresas al despacho previo informe secretarial en el que se pone en conocimiento el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.

A folio 82 se observa el memorial allegado por el Abogado Giovanni Alberto Sánchez González el 01 de junio de 2018, apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día siete (07) de junio de 2018 dentro del proceso de la referencia, ya que le es imposible asistir a la misma por tener programada otra audiencia ese mismo día en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Facatativá.



A folio 83 obra copia del auto de 17 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá, a través del cual se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el Numero 2016-00058 y donde el Abogado Giovanni Alberto Sánchez González funge como apoderado de la parte demandante según poder obrante a folio 82.

Así las cosas, se hace necesario **Fijar** como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día **veintiocho (28) de junio de 2018, a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias B2-1.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRIMITIVO MURCIA LOPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA-FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RADICADO: 15001 3333 015 201700173 00

Mediante auto de 8 de febrero de 2018 (fls.191 y ss.), se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor de PRIMITIVO MURCIA LOPEZ y en contra del Departamento de Boyacá – Fondo Territorial de Pensiones. A folios 200 – 208 del expediente, obra contestación a la demanda presentada por la entidad accionada, en la cual propuso excepciones, razón por la que fue ordenado correr traslado a la parte actora mediante auto de 3 de mayo de 2018 (fl.213). A folios 216 a 227 obra escrito de contestación a las excepciones, presentado en término por el apoderado judicial del ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. se hace necesario convocar a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., atendiendo a que el presente caso es de menor cuantía.

Así mismo, este despacho decretará las pruebas del proceso en el presente auto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.148-149)

- Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 10 a 74 y 151 a 186 del expediente.
- **PRUEBA TRASLADADA (fl. 149)** Atendiendo a la solicitud de la parte demandante, si dispone que por secretaría se desarchive el expediente No. 150013331005-2010-000246, donde cursó la acción ordinaria en la cual se profirieron las sentencias que sirven de título ejecutivo

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fl.204)

DOCUMENTALES QUE SE APORTA.

- Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 210 a 211 del expediente.

PRUEBAS DE OFICIO

- Por secretaría ofíciase a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que a costa del demandante, certifique el valor de las mesadas pensionales canceladas por esta entidad y por el INSTITUTO DE

SEGUROS SOCIALES - ISS en cumplimiento de la Resolución 029443 del 1 de octubre de 2010. Por secretaría líbrense los oficios del caso, dejando constancia en el expediente.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro del presente proceso, el día **diecisiete (17) de julio de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias 7 del Bloque 1 del edificio de los Juzgados Administrativos.

SEGUNDO.- Prevenir a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

TERCERO.- Decrétese las pruebas del proceso conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia



CUARTO. - Por Secretaría **realizar** los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@lufro

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial</p> 
<p>YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVIANA RODRIGUEZ AVENDAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICADO: 15001 3333 005 201700109 00

Mediante auto de 25 de enero de 2018 (fls.127 y ss.), se dispuso librar mandamiento ejecutivo a favor de VIVIANA RODRIGUEZ AVENDAÑO y en contra del Municipio de Tunja. A folios 135-140 del expediente, obra contestación a la demanda presentada por la entidad accionada, en la cual propuso excepciones, razón por la que fue ordenado correr traslado a la parte actora mediante auto de 3 de mayo de 2018 (fl.204). A folios 207 a 209 obra escrito de contestación a las excepciones, presentado en término por el apoderado judicial del ejecutante.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P. se hace necesario convocar a las partes y al Ministerio Público a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., atendiendo a que el presente caso es de menor cuantía.

Así mismo, este despacho decretará las pruebas del proceso en el presente auto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.6 y 209)

- Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 8 a 81 del expediente.
- **Oficiar al Municipio de Tunja**, para que a costa del demandante remita con destino a este proceso los siguientes documentos:
 - Certificación de los salarios y prestaciones sociales del Cargo de Profesional Universitario Código 219 Grado 05 o su equivalente, para los años 1999 a 2015, señalando su valor mes a mes y el correspondiente incremento anual.
 - Copia autentica de la liquidación efectuada para soportar el pago de las sentencias proferidas dentro del proceso radicado con el No. 2000-02157, junto con la certificación de los factores salariales tenidos en cuenta por el Municipio de Tunja para efectuar el pago de la sentencia proferida dentro del proceso No. 2000-2157.
 - Certificación de los factores salariales correspondientes al cargo desempeñado por la señora VIVIANA RODRÍGUEZ AVENDAÑO, durante el término que duro separada del servicio, específicamente entre los años 2000 a 2015.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (fl.140)**DOCUMENTALES QUE SE APORTA.**

- Con el valor probatorio que les pueda corresponder, se tendrán como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 142 a 202 del expediente.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

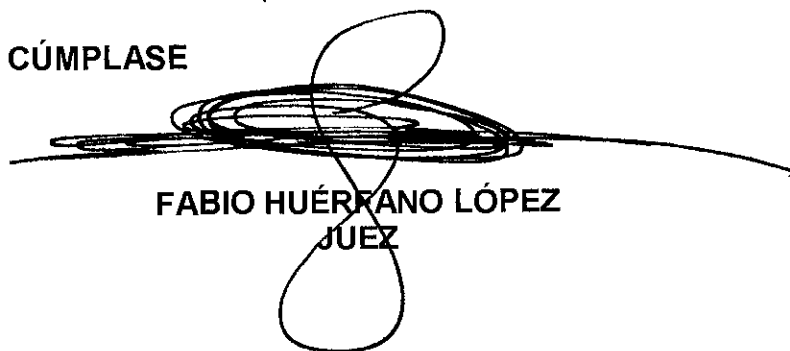
PRIMERO.- Fijar como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dentro del presente proceso, el día **veinticinco (25) de julio de 2018, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Sala de Audiencias 7 del Bloque 1 del edificio de los Juzgados Administrativos.

SEGUNDO.- Prevenir a las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.

TERCERO.- Decrétese las pruebas del proceso conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia


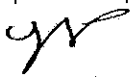
CUARTO. - Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@lufro

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial</p>

<p>YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>



73

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA INES PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 15001-3333-015-2017-00204-00

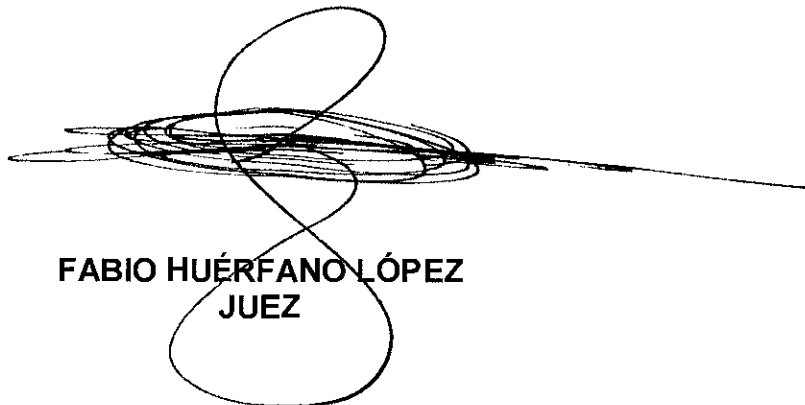
Ingresa al despacho previo informe secretarial en el que se pone en conocimiento que venció el término de traslado de excepciones.

En razón a lo anteriormente señalado y de conformidad con lo establecido el Art. 180 de la ley 1437 del 2011, se dispone fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial **el día diez (10) de julio de 2018 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, audiencia que se llevará a cabo en la **Sala de Audiencias No 7 del Bloque 1 del Edificio de los Juzgados Administrativos.**


Por la Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial
de Tunja

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)


REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO FONSECA SABOGAL
DEMANDADO: COLEGIO DE BOYACÁ
RADICADO No: 150013333 005201600084 00

El despacho evidencia liquidación de costas por Secretaría, obrante a folio 117 del expediente, por la suma total de quinientos mil pesos (\$500.000), correspondientes a las agencias en derechos fijadas en primera y segunda instancia.


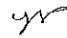
Por lo anterior, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 366 del Código General del Proceso, **se aprueba la liquidación de costas realizadas por Secretaría.**

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

AMR

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del</i> <i>Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p>YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ <small>SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</small></p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: WILSON ENRIQUE DE LA ROSA BELEÑO
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA
RADICADO: 150013333005 2017-00182-00**

Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.32).

En firme este auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

*Juzgado Quinto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial

YULIETH YURANY NUÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: AIDEE CABRERA MORA y Otro.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICADO: 15001 3333 005 201300044 00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial informando que se encuentra pendiente nombrarle curador ad litem al demandado José María Aponte Quintero.

Al respecto, se observa que el Consejo de Estado mediante providencia de 19 de abril de 2018 (fls.639-655), dejó sin efectos el auto proferido por este Despacho el día 09 de abril de 2015 (fl.428-429), en lo que respecta a la orden de emplazar al señor RAMÓN ENRIQUE GALVIS GUTIÉRREZ. Lo anterior quiere decir que las demás disposiciones contenidas en el referido auto conservan plena validez, las cuales se relacionan con la designación del Abogado Miguel Galvis Hernández como Curador Ad litem del demandado José María Aponte Quintero; resultando de esta manera inocuo nombrar curador cuando dicha disposición no fue afectada por la decisión adoptada por el Consejo de Estado.

Ahora, teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Estado, el día 29 de mayo de 2018 (fl.674), se notificó personalmente el auto de fecha 12 de febrero de 2015, a la Abogada Nelcy Mercedes Angarita Urrea, en calidad de apoderada de los señores Ramón Enrique Galvis Gutiérrez, Gonzalo Lemus Jaimés y Sonia Chaparro García, exintegrantes del liquidado Consorcio La Esperanza, se dispone por Secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de 24 de mayo de 2018 (fl.657), en el sentido de correr traslado de la demanda para que el vinculado pueda contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.


Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Oportunamente vuelva el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

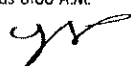
FABIO HUERFANO LÓPEZ
JUEZ

WSR

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018).

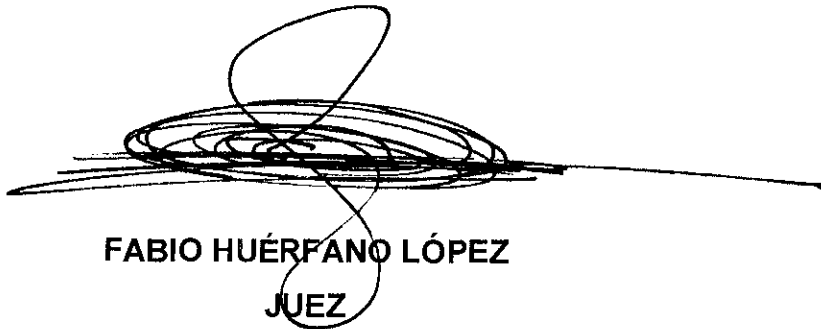
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: HECTOR JULIO ROMERO GONZALEZ
DEMANDADO: HOSPITALES DE VILLAVICENCIO y CUMARIBO- VICHADA
RADICADO: 150013333005 2017-00196-00**


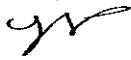
Ingresa el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.51).

En virtud de lo anterior, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 *Juzgado Quinto Administrativo de
Oralidad del Circuito Judicial de
Tunja*
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico Nra. 25 de hoy 8 de junio de 2018 en el portal Web de la rama Judicial, siendo los 8:00 A.M.

YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE UMBITA
RADICADO: 15001-3333-005-2018-00049-00


Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018 (fls.54-58) por medio del cual revoca el auto de 20 de marzo de 2018 proferido por este despacho, que negó la solicitud del demandante y rechazó la demanda (fls.36-39).

Igualmente, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal en el numeral TERCERO del auto de 16 de mayo de 2018, **CONCÉDASE** al demandante el término de 3 días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.


Por Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro.25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><i>Yr</i></p> <hr/> <p>YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ <small>SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</small></p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RÁQUIRA
RADICADO: 15001-3333-005-2018-00058-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto de fecha 16 de mayo de 2018 (fls.53-57) por medio del cual revoca el auto de 20 de marzo de 2018 proferido por este despacho, que negó la solicitud del demandante y rechazó la demanda (fls.35-38).

Igualmente, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal en el numeral TERCERO del auto de 16 de mayo de 2018, **CONCÉDASE** al demandante el término de 3 días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Por Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro.25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

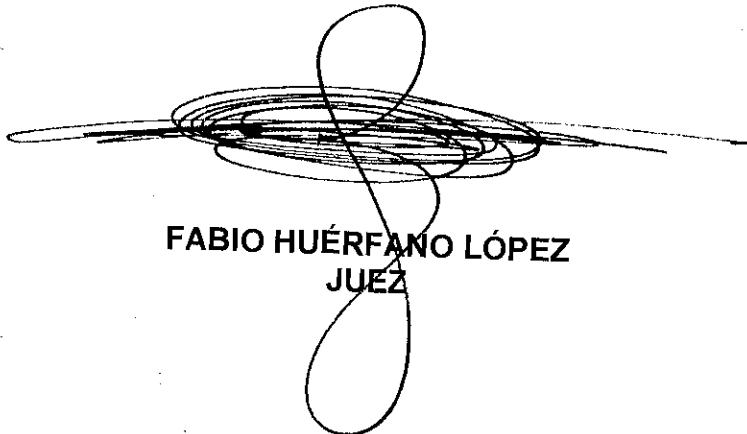
Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ
RADICADO: 15001-3333-005-2018-00057-00


Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No.2, mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.57-64) por medio del cual confirma el auto del veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) proferido por este Juzgado, a través del cual se rechazó la demanda (fls.39-42).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo los 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial</p> <p><i>Yr</i></p> <p>YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SOMONDOCO
RADICADO: 15001-3333-005-2018-00055-00

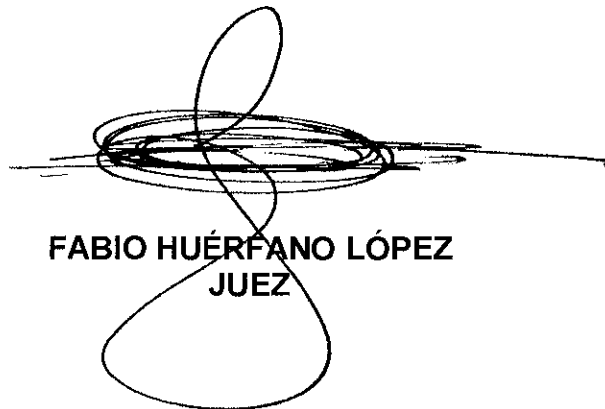
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto de fecha 08 de mayo de 2018 (fls.53-57) por medio del cual revoca el numeral segundo del auto de 20 de marzo de 2018 proferido por este despacho, que negó la solicitud del demandante y rechazó la demanda (fls.35-38).

Igualmente, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal en el numeral PRIMERO del auto de 08 de mayo de 2018, **CONCÉDASE** al demandante el término de 10 días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

Por Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
<p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro.25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p>

<p>YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO**

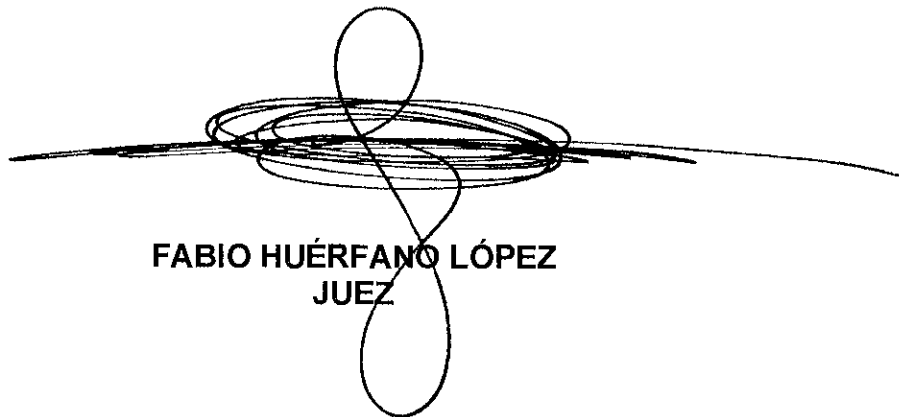
Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA VICTORIA
RADICADO: 15001-3333-005-2018-00050-00**



Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá - Sala de Decisión No.2, mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018) (fls.54-61) por medio del cual confirma el auto del veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) proferido por este Juzgado, a través del cual se rechazó la demanda (fls.36-39).

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ**

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial	
	
YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO AYALA SILVA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ
RADICADO: 15001-3333-005-2018-00048-00

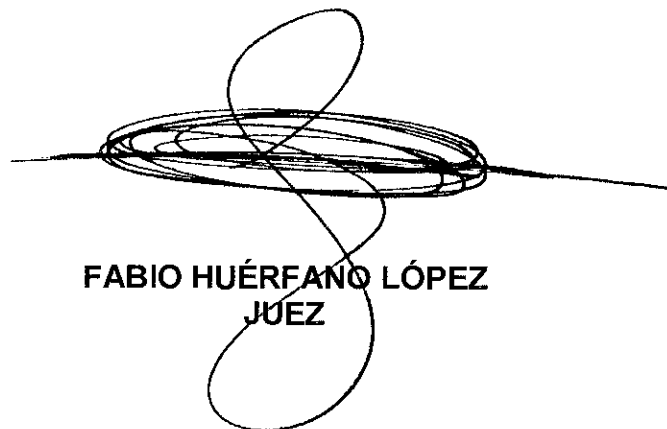
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá mediante auto de fecha 08 de mayo de 2018 (fls.54-58) por medio del cual revoca el numeral segundo del auto de 20 de marzo de 2018 proferido por este despacho, que negó la solicitud del demandante y rechazó la demanda (fls.36-39).

Igualmente, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal en el numeral PRIMERO del auto de 08 de mayo de 2018, **CONCÉDASE** al demandante el término de 10 días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.



Por Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

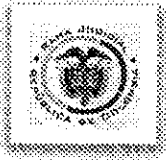
Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro.25 de hoy 08 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p>YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GILBERTO MORALES
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO: 15001 3333 012 201400163 00

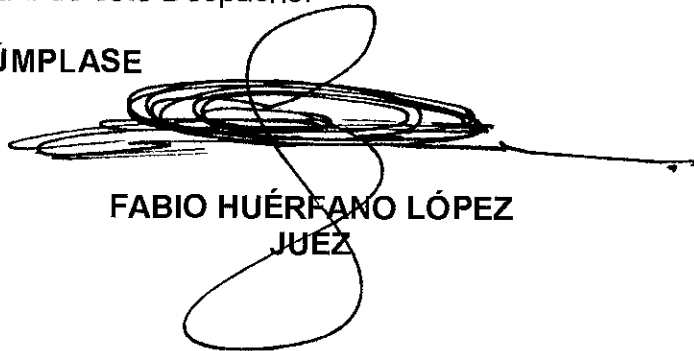
Ingresas al despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la solicitud del apoderado de la parte demandante, donde solicita la entrega del depósito judicial No. 415030000401245 por valor de \$835.407, consignado por la entidad demandada a órdenes del presente proceso.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de febrero de 2017 (fl. 185-186), se ordenó la entrega del depósito judicial No. 415030000401245 por valor de \$835.407, a favor del demandante GILBERTO MORALES identificado con C.C No. 19.167.689 de Bogotá, teniendo en cuenta que el apoderado del demandante carece de la facultad para recibir como consta en el poder que obra a folio 1 del expediente.

Teniendo en cuenta, que no se allega un nuevo poder en donde se faculte al profesional del derecho LUIS ALBERTO ROJAS LEON, para recibir los dineros que se depositen en este proceso en los términos del artículo 77 del CGP, el Despacho **NIEGA** lo solicitado por el apoderado de la parte actora y dispone que se esté a lo resuelto en el auto de fecha 16 de febrero de 2017 (fl. 185 y 186)

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

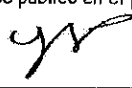


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@lufro

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO VELANDIA CRUZ
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO: 15001 3333 005 201700152 00

Ingresa el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de mayo 2018, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 174-183).

Ahora bien, se observa que el citado recurso fue interpuesto dentro del término legal, pues la sentencia de 15 de mayo de 2018, fue notificada a las partes en estrados, en razón a lo dispuesto en el artículo 202 del C.P.A.C.A. (fl.182vto), quedando ejecutoriada el día 29 de mayo del mismo año –dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia (Art. 247 C.P.A.C.A) – y el recurso fue interpuesto y sustentado el 24 de mayo de 2018 (fls.193 -203).

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 del C.P.A.C.A. que señala: "Los Tribunales Administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos..." y el numeral primero del artículo 247 del C.P.A.C.A. que señala: "1.El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia...", el Despacho procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y enviarlo al Tribunal Administrativo de Boyacá para que allí se decida lo correspondiente.

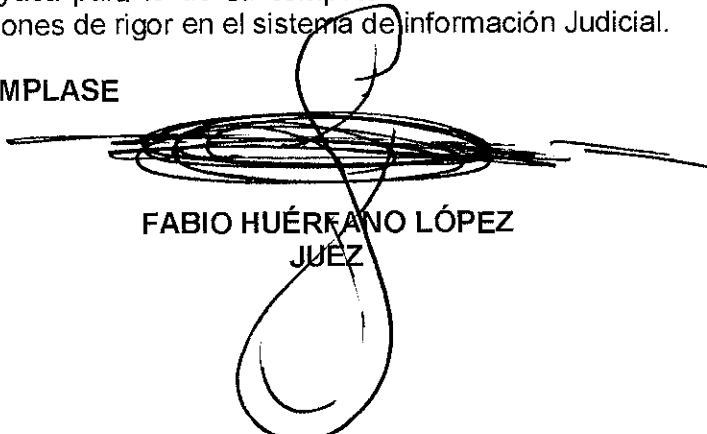
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día 15 de mayo 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A. y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, remitir en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su competencia frente a los recursos, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

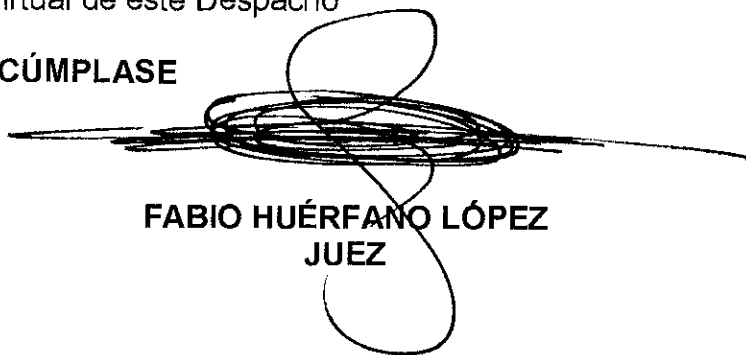
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARIO ANDRIAN ANDRADE
DEMANDADO: INPEC
RADICADO: 150013333005 2017-00202-00

Ingresar el proceso al despacho poniendo en conocimiento que la Honorable Corte Constitucional excluye de revisión la presente acción de tutela (fl.46).

En firme este auto, procédase al archivo del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

@lufro

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M. y se publicó en el portal Web de la rama judicial



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO


Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: NADITH OCHO GÓMEZ
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALEZ y Otro
RADICADO: 15001 3333 005 201700187 00

Teniendo en cuenta que la Honorable Corte Constitucional **excluyó de revisión** a la presente acción de tutela (fl.46), por Secretaría procédase al **archivo** del expediente dejando las constancias del caso en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.



Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

WSR

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Tunja*
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



339.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ DEL CARMEN RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RADICADO: 15001 3333 005 201500166 00

Ingresa el expediente al Despacho para resolver el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de mayo de 2018, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante (fls.309-328).

Ahora bien, se observa que el citado recurso fue interpuesto dentro del término legal, pues la sentencia de 10 de mayo de 2018, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el día 11 de mayo de 2018, en razón a lo dispuesto en el artículo 203 del C.P.A.C.A. (fl.329), quedando ejecutoriada el día 28 de mayo del mismo año –dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia – y el recurso fue interpuesto y sustentado el 23 de mayo de 2018 (fls.330-337).

En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 del C.P.A.C.A. que señala: “*Los Tribunales Administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos...*” y el numeral primero del artículo 247 del C.P.A.C.A. que señala: “*1.El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia...*”, el Despacho procede a conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y enviarlo al Tribunal Administrativo de Boyacá para que allí se decida lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

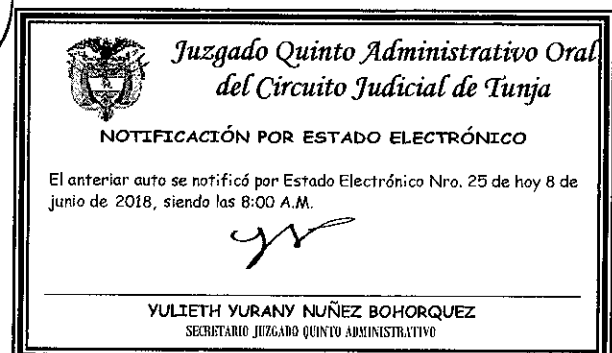
PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia proferida por este Despacho el día 10 de mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A. y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, remitir en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Boyacá para lo de su competencia frente al recurso, dejando las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

wsr





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

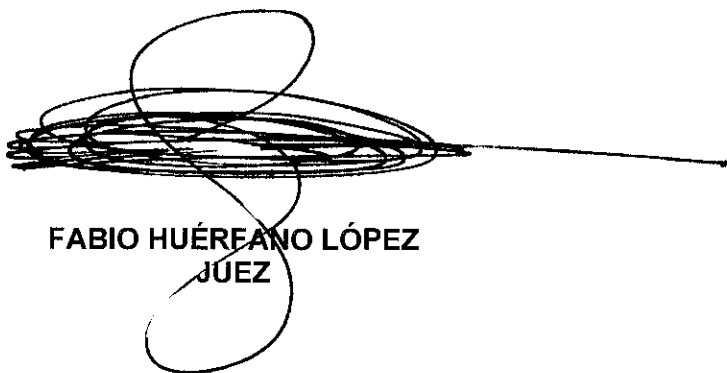
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME BARRERA BARRERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-
UGPP
RADICADO No: 15001 3333 005 201700074 00

Ingresa el expediente al Despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 204 del expediente, por la suma total a cargo de la **parte ejecutada**, de OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$807.500) M/CTE, correspondientes a las agencias en derecho fijadas por este Despacho en primera instancia (fl.157) y los gastos del proceso (fl.74)

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 366 del Código General del Proceso, **se aprueba la liquidación de costas realizadas por Secretaría.**

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

 *Juzgado Quinto Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Tunja*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado Electrónico Nra. 25 de hoy 08 de junio de 2018 en el portal Web de la rama Judicial siendo las 8:00 A.M.



YULIETH YURANY NÚÑEZ BOHÓRQUEZ
SECRETARIA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



136

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA CIFUENTES MOGOLLÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 15001 3331 002 201400209 00

En virtud del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante **Oficio No.5029 de 29 de mayo de 2018 (fl.135)**, el Banco BBVA informa lo siguiente:

“De manera atenta le manifestamos existen inconsistencias en el oficio recibido por tanto, es necesario que ese Despacho nos aclare algunos de los siguientes datos:

Identificaciones del Demandado y Demandante, esto para dar cumplimiento a la medida decretada dentro del proceso de la referencia, a nombre del (los) demandado(s) citado(s) anteriormente.”

Al respecto, debe decirse en primer lugar que la anterior respuesta ya había sido dada por la entidad bancaria mediante oficio radicado el 08 de mayo de 2018 (fl.130), y frente a la cual el Despacho dio respuesta mediante Oficio No.J05-2013-18 remitido a través de la Empresa de Correo Postal 472, Guía No.RN947650003CO (fls.132-133).

Ahora, se tiene que mediante **auto de 25 de agosto de 2016 (fls.106-107)**, se decretó el embargo y retención de los dineros que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio posea en el Banco BBVA, dentro de las siguientes cuentas: Corriente No.311-00222-4, Corriente No.311-01767-7, Ahorros No.311-15400-9, Ahorros No.309-00903-3 y Ahorros No.309-00442-2, hasta por la suma de \$50.000.000.

La anterior decisión fue comunicada mediante Oficio No.J5-758-16 de 29 de agosto de 2016 (fl.108), el cual fue radicado en el Banco BBVA el día 02 de septiembre de 2016 (fl.115). Teniendo en cuenta que la entidad bancaria guardó silencio, mediante **auto de 1° de febrero de 2018 (fl.120)**, el Despacho ordenó requerir al gerente de la entidad para que se pronunciara respecto a lo solicitado en el referido oficio. El oficio de requerimiento No. J5-029-18 de 13 de febrero de 2018, fue remitido a través de la Empresa de Correo Postal 472, con Guía No.RN901770305CO (fl.118), y radicado en la entidad el día 14 del mismo mes y año (fl.126).

Ante el silencio del Gerente del Banco BBVA, mediante **auto de 19 de abril de 2018 (fl.127)** se ordenó requerirlo nuevamente para que se pronunciara frente a los referidos oficios, exhortándolo además para que sin más dilaciones, diera cumplimiento a la medida cautelar decretada, so pena de abrir incidente de desacato a efectos de imponer las sanciones previstas en los artículo 44 y 593 del C.G.P.

Como respuesta a lo anterior, la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería, Operaciones – Embargos del Banco BBVA mediante Oficio de 03 de mayo de 2018 (fl.130), informó que existían inconsistencias en los oficios de requerimiento relacionadas con las identificaciones del demandado y demandante, razón por la cual solicitó aclarar dichos datos para proceder a dar cumplimiento a la medida decretada. En atención de lo anterior, mediante **Oficio No.J5-0213-18 de 09 de mayo de 2018 (fls.132-133)**, la Secretaría del Despacho dio respuesta a lo requerido por la entidad bancaria.

137

A la fecha, el Gerente del Banco BBVA no ha procedido a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, evidenciando renuencia a lo ordenado por este Despacho y al deber que tiene de colaborar con la correcta administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir por última vez al Presidente Ejecutivo del Banco BBVA, señor **OSCAR CABRERA IZQUIERDO**, Gerente General, Seccional y/o quien haga sus veces, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, dé cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto de 25 de agosto de 2016, reiterada mediante autos de autos de 1° de febrero de 2018 y auto de 19 de abril de 2018; so pena de estudiar la imposición de las sanciones contempladas en los artículos 44 y 593 del C.G.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

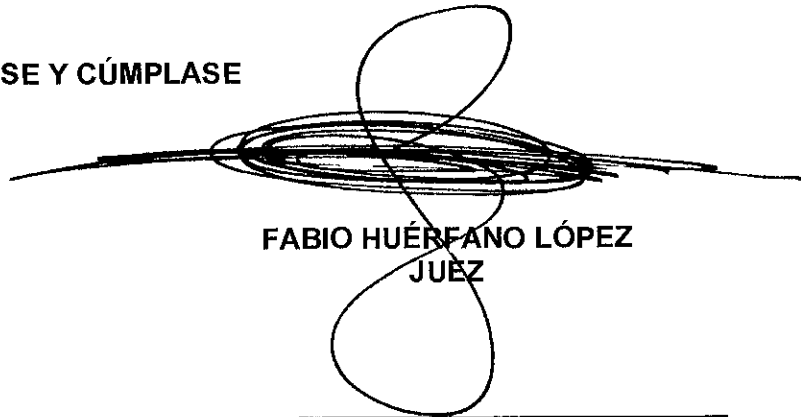
Será deber de la parte ejecutante **retirar** el oficio correspondiente para radicarlo, por lo que dentro de los cinco (5) días siguientes al retiro del mismo, deberá ser entregada en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, **la constancia de su envío y/o radicación para ser incorporada al expediente.**

De igual manera, junto con el oficio correspondiente deberá anexarse copia de la presente providencia, así como de los autos de 25 de agosto de 2016 (fls.106-107), 1° de febrero de 2018 (fl.120) y 19 de abril de 2018 (fl.127), reiterándole una vez más que los dineros que debe retener en cumplimiento de la medida cautelar decretada son los asignados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con NIT. 830.053.105-3, y que la demandante ANA FRANCISCA CIFUENTES MOGOLLÓN se identifica con cédula de ciudadanía No.41.545.042 de Bogotá.

Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.


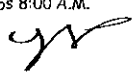
Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

WSF

	Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo los 8:00 A.M.	
	
YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO**

Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: YESID FIGUEROA GARCÍA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICADO: 15001 3333 005 201800095 00

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial por medio del cual pone en conocimiento que se fijó fecha y hora para la audiencia de pacto de cumplimiento, sin haberse corrido el traslado de las excepciones propuestas por la entidad accionada.

En virtud de lo anterior, el Despacho procede a **dejar sin efectos el auto de 24 de mayo de 2018 (fl.112)**, notificado por estado electrónico No. 23 el día 25 de mayo de 2018, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto del cumplimiento dentro del proceso de la referencia, para en su lugar, **ordenar** por Secretaría, correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial del Municipio de Tunja (fls.35-36).


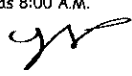
Por la Secretaria realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

wsr

 <p><i>Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">  YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ <small>SECRETARÍA JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO</small> </p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS-
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SÁCHICA - SOCIEDAD INTERVENTORÍAS Y
CONSTRUCCIONES LIMITADA –INCON LTDA.
RADICADO: 15001 3333 005 201800126 00

En virtud del informe secretarial que antecede, correspondería al Despacho resolver sobre la admisión de la demanda. No obstante, revisados los requisitos formales se observa que la misma adolece del defecto que a continuación se señala.

El poder otorgado por el Director de la Territorial Boyacá del Instituto Nacional de Vías –INVIAS- (fl.1) es insuficiente, como quiera que si bien se indica que es para promover el Medio de Control de Controversias Contractuales, no determina, ni individualiza con precisión el asunto de los que a través de este medio se puede presentar, para el cual se otorga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Es pertinente anotar que del escrito de subsanación de la demanda, la parte actora **deberá** allegar copia en medio físico y magnético para realizar en debida forma la notificación al demandado y al Ministerio Público, así como para el archivo del juzgado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Controversias Contractuales, por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS- contra el Municipio de Sáchica y la Sociedad Interventorías y Construcciones Limitada –INCON Ltda., de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO.- Abstenerse de reconocer personería al Abogado LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que el poder presentado es insuficiente para adelantar el trámite de éste asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

WSF

Juzgado Quinto Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Tunja, siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON EDIN ALCANTAR ALCANTAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICADO No: 15001 3333 005 20160098 00

Ingresa el expediente al Despacho previo informe secretarial poniendo en conocimiento la liquidación de costas realizada por Secretaría, obrante a folio 167 del expediente, por la suma total a cargo de la **parte demandada**, de quinientos noventa mil cincuenta pesos con setenta y dos centavos (\$590.050,72), correspondientes a las agencias en derecho fijadas por este Despacho mediante providencia de 08 de febrero de 2017 (fls.89-98), y por el Tribunal Administrativo de Boyacá mediante providencia de 13 de abril de 2018 (fls.153-161), así como por los gastos del proceso.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 188 de la Ley 1437 de 2011 y 366 del Código General del Proceso, **se aprueba la liquidación de costas realizadas por Secretaría.**


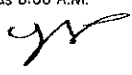
Por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema de Información Judicial Siglo XXI.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIO HUÉRFANO LÓPEZ
JUEZ

WSR

 *Juzgado Quinto Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Tunja*
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El anterior auto se notificó por Estado Electrónica Nro. 25 de hoy 8 de junio de 2018, siendo las 8:00 A.M.

YULIETH YURANY NUÑEZ BOHORQUEZ
SECRETARIO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO